

## La Administración y Sistema Tributario

### MÉXICO

Alejandro Urquiza Martínez.

#### 1. La base jurídica de la potestad tributaria.

##### La Constitución

El fundamento de todo nuestro orden jurídico fiscal se encuentra en la Constitución; que de ellas derivan las normas restantes que lo componen, las que para alcanzar plena validez, deben ajustarse en todo y por todo a sus principios y postulados.

En tales condiciones, la llamada Carta Magna aparece como la Fuente primigenia del Derecho Tributario, puesto que va a proporcionar los lineamientos fundamentales y básicos a los que deberá ajustarse el contenido de la legislación que integra nuestra disciplina.

La Constitución es la fuente por excelencia del Derecho, en cuanto determine la estructura del Estado, la forma del gobierno, la competencia de los órganos constitucionales y administrativos, los derechos y deberes de los ciudadanos. La libertad jurídica y determinados problemas básicos de una comunidad, elevados a la categoría de constitucionales, para mantener permanentemente fuera de los vaivenes de los problemas políticos cotidianos.

Podemos afirmar que cada día es y será mayor el número de principios jurídicos de comportamiento y de organización contenidos en la Constitución que se encuentran vinculados a las actividades tributarias del Estado. Una parte importante de los preceptos constitucionales, incluyendo algunas de las garantías individuales, mantienen una evidente referencia a diversos aspectos de la función fiscal.

Así, en la Ley Suprema aparecen consignados los principios rectores del orden jurídico-fiscal, que revelan además la orientación precisa y las características esenciales a las que debe obedecer el sistema tributario.

De ahí que, por fuerza, tengamos que señalar a la Constitución como el primer proceso de manifestación de las normas jurídicas que estructuran e integran nuestro Derecho Fiscal.

En apoyo de lo anterior, cabe citar lo dispuesto por el Artículo 133, que a letra señala:

*“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las constituciones o leyes de los Estados”.*

## La Ley

La Ley constituye la fuente formal más importante del Derecho Fiscal, ya que, para alcanzar validez, absolutamente todas las relaciones que se presenten dentro del ámbito tributario deben encontrarse previstas y reglamentadas por una norma jurídica aplicable al caso.

Con lo anterior, queda establecido que la piedra angular de nuestro sistema tributario descansa en el principio de la legalidad, conforme al cual la autoridad tributaria no puede llevar a cabo acto alguno o realizar función alguna dentro del ámbito fiscal, sin encontrarse previa y expresamente facultada para ello una ley aplicable al caso; en tanto que los contribuyentes sólo se encuentran obligados a cumplir con los deberes que también previa y expresamente les impongan las leyes fiscales, y exclusivamente pueden hacer valer ante el Fiscal los derechos que esas mismas leyes le confieren.

A fin de evitar que la indispensable relación jurídica-tributaria se convierta en fuente de arbitrariedades por parte del Estado, o se preste para abusos de los particulares, debe encontrarse gobernada por leyes que determinen el marco de facultades, atribuciones, derechos y obligaciones que a cada parte correspondan, dentro de un contexto de equidad y certeza.

En tales condiciones, nos parece indudable que la ley es la fuente formal por excelencia del Derecho Fiscal, ya que en primera y en última instancias, todo el complejo mundo de relaciones que del mismo deriva, necesariamente debe estar gobernado por leyes, que al ser ante todo disposiciones de aplicación general emanadas del Congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Senadores, órganos designados a través del voto popular), reúnen las características necesarias para poder cumplir adecuadamente con el importante papel de estatutos reguladores de la actividad del Fisco y de la correlativa obligación tributaria que el ineludible binomio gasto público-satisfacción de necesidades colectivas de interés general, impone a los ciudadanos.

La ley es fundamentalmente un marco de referencia obligado tanto para el Fisco como para los causantes, pues al señalar de antemano las respectivas esferas de derechos y obligaciones, no sólo rige sus relaciones sino que sirve de base y da la pauta para dirimir las controversias que pudieran suscitarse.

## Reglamentos

La tercera de las fuentes formales del Derecho Tributario está constituida por los reglamentos administrativos, que suelen desempeñar también un papel relevante dentro del ámbito de nuestra disciplina, como necesario complemento y medio de ejecución de la ley.

Ahora bien, ¿qué es un reglamento administrativo? ¿A quién corresponde el ejercicio de la facultad reglamentaria? Para dar contestación a estas interrogantes tenemos que recurrir en aplicación de nuestro principio rector de constitucionalidad, a los que dispone la fracción I del Artículo 89 de nuestra Carta Magna:

*“Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:*

*I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia”.*

Este precepto atribuye al titular del Ejecutivo dos importantes potestades: la de promulgar las leyes del Congreso y la de ejecutarlas proveyendo a su exacta observancia dentro de la esfera administrativa.

Para este tema, la cuestión a estudio debe reducirse a la segunda de las potestades enunciadas, la que esencialmente implica a su vez el contestar la siguiente pregunta: ¿En qué forma el Presidente va a lograr la ejecución y exacta observancia en la esfera administrativa de las leyes emanadas de los órganos legislativos?

Al respecto debemos partir de un presupuesto básico: las leyes, por su misma naturaleza, exclusivamente contiene principios y enunciados de carácter general. Rara vez entran en detalles y particularidades, puesto que la finalidad del acto legislativo consiste en establecer la normatividad genérica aplicable globalmente a una materia determinada. No podemos olvidar que las leyes, al provenir de cuerpos deliberativos, y no ejecutivos, que invariablemente las someten a diversos debates y discusiones, no suelen contemplar una serie de particularidades relacionada con su futura aplicación.

Estas circunstancias producto de la imposibilidad materia de que el legislador pueda prever en una forma general todo tipo de contingencias y eventualidades, obligan al Presidente a tratar de resolver en alguna otra forma, ya que de no hacerlo, estaría impedido para llevar a cabo la importante función de ejecutar las leyes.

Desde luego, no está en condiciones de hacerlo caso por caso, pues empezaría una tarea interminable, corriéndose además el riesgo de que ante semejante volumen de trabajo, incurriera en resoluciones desiguales y contradictorias, cuando los principios más elementales de seguridad y certezas jurídicas reclaman criterios uniformes en la ejecución de las leyes. En consecuencia, debe hacerlo a través de disposiciones que también contengan normas jurídicas de carácter general, pero cuyo objetivo se reduzca a particularizar, a concretizar y a detallar específicamente los principios y enunciados genéricos previstos en las leyes del Congreso, a fin de permitir y facilitar su campo de aplicación dentro de la esfera administrativa.

Esta clase de disposiciones, que de hecho actúan y operan como complemento de los actos legislativos, son las que reciben el nombre de reglamentos administrativos. De modo que en la recta interpretación de la segunda de las potestades que la fracción I del Artículo 89 de nuestra Constitución Política confiere el Ejecutivo Federal, se ha encontrado siempre el origen de la facultad reglamentaria.

Podemos definir al reglamento administrativo como un conjunto de normas jurídicas de Derecho Público expedidas por el Presidente de la República con al único y exclusivo propósito de pormenorizar, particularizar y desarrollar en forma concreta los principios y enunciados generales contenidos en una ley emanada del Congreso de la Unión, a fin de llevar a cabo la ejecución de esta última, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Es importante señalar que así como la función reglamentaria presupone siempre la existencia de una ley, no puede aceptarse, dentro del orden constitucional que nos rige, que el reglamento vaya más allá de la ley reglamentada, puesto que en tal evento el

Presidente no estaría proveyendo en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes emanadas del Congreso, sino que estaría usurpando a función legislativa. Esto significa, en esencia, que el reglamento:

- a. No puede modificar, alterar o suprimir las situaciones jurídicas previstas en la ley reglamentada y
- b. No puede crear o establecer situaciones jurídicas no previstas en la propia ley.

En Resumen, se puede afirmar que los reglamentos administrativos constituyen una relevante fuente formal del Derecho Fiscal, debido a que al operar como complemento indispensable de la ley, coadyuvan al mantenimiento del principio de la legalidad tributaria.

### Las Resoluciones Misceláneas

Las resoluciones misceláneas han tenido en el Derecho Fiscal Mexicano un desarrollo positivamente abrumador, proveniente sin duda del continuo crecimiento de los problemas fiscales que en su complejidad, rebasan con frecuencia el contexto de las leyes y reglamentos, y obligan a los funcionarios hacendarios a recurrir a resoluciones administrativas para intentar solucionarlos.

Ha sido tal la exposición de circulares en nuestro medio —particularmente en los últimos veinte años, por lo menos que su existencia aparece plenamente confirmada por el Artículo 35 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que dispone que: “Los funcionarios fiscales facultados debidamente podrán dar a conocer a las diversas dependencias del criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, *sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares* y únicamente derivarán derechos de los mismos cuando se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.”.

### Los Decretos Delegados

El Artículo 49 Constitucional, establece lo siguiente:

*“El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.*

*“No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29. En ningún caso, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.”*

Existe un caso, en el que el Congreso debe abjurar sus facultades legislativas sobre determinadas materias, para transferírselas al Presidente. Dicho caso aparece contemplado en el segundo párrafo del Artículo 131 de la Ley Suprema, el que, en su parte conducente, establece lo que a continuación se expresa:

*“El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida”.*

Con base en lo anterior, los llamados Decretos-Delegados pueden definirse como las leyes expedidas en forma directa y personal por el Presidente de la República, bajo el formato de Decretos, en virtud de delegación expresa de facultades operada en su favor por el Congreso Federal, en acatamiento de un mandato constitucional, sobre determinadas materias relacionadas con el comercio exterior y con la economía nacional.

El hecho es que los Decretos-Delegados, por el tipo de materias que están destinados a regular, son en la actualidad una importante y voluminosa fuente formal del Derecho Fiscal Mexicano que se proyecta sobre diversas figuras tributarias, de aplicación casi cotidiana, entre las que a manera de ejemplo podemos mencionar las siguientes:

1. La Legislación Aduanera cuya parte medular está representada por los impuestos generales y especiales a la importación y a la exportación, siendo el primero de ellos uno de los cinco ingresos tributarios más importantes de nuestro Erario Federal. Pues bien todas las disposiciones relativas al aumento, disminución, supresión, creación y restricción de las cuotas arancelarias que integran las Tarifas Generales de los Impuestos de importación y Exportación, se contienen en Decretos-Delegados de continua expedición.
2. La Legislación en materia de Estímulos Fiscales, que representa una faceta muy importante de la necesaria vinculación de la política fiscal con el fomento y desarrollo de las actividades industriales prioritarias, aparece también contenida en Decretos-Delegados.

### **La Jurisprudencia**

Una de las más importantes —y útiles, a través de su diaria aplicación— de las fuentes formales del Derecho Fiscal está constituida por la jurisprudencia. Concepto que tradicionalmente ha correspondido a dos acepciones. La primera de ellas la identifica como “Ciencia del Derecho”.

Sin embargo, es su segunda acepción la que nos interesa para los fines del tema, la jurisprudencia puede también definirse como la interpretación habitual, constante y sistemática que llevan a cabo los tribunales con motivo de la resolución de los casos que son sometidos a su jurisdicción y que por disposición de la ley, se convierte en precedente de observancia obligatoria para fallos posteriores tanto para el órgano jurisdiccional que la establece, como para los tribunales que substancian instancias anteriores.

Los conflictos que cada día en mayor número se derivan de la relación jurídico-tributaria demandan la existencia de criterios definidos y uniformes, que proporcionen tanto al Fisco como a los contribuyentes, bases firmes que les permitan delimitar sus respectivas esferas de derechos y obligaciones. Las leyes y reglamentos, a pesar de su extensión y abundancia en número, en múltiples ocasiones no resuelven por sí mismas las variadas contingencias que su aplicación a casos concretos suele provocar. Es ahí en donde surge la jurisprudencia como medio directo de solución de un buen número de conflictos.

De acuerdo con lo prevenido en el quinto párrafo del Artículo 94 Constitucional: “La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interposición de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales, y tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación”.

Ahora bien, en el caso específico de la materia tributaria, tres son los tribunales del fuero federal a los que la ley expresamente autoriza para fijar jurisprudencia: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa, y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

### Los Tratados Internacionales

Podemos definir a los Tratados Internacionales como los acuerdos de voluntades celebrados entre dos o más Estados soberanos en el ámbito internacional con el objeto de sentar las bases para la solución pacífica de problemas comunes.

Ahora bien, para que los Tratados internacionales puedan alcanzar efectos obligatorios, es necesario que cada Estado signatario los incorpore a su legislación interna y los aplique como si fueran leyes de rango constitucional, ya que de otra forma, ante la falta de coercibilidad que caracteriza a las normas internacionales, correrían el riesgo de convertirse en letra muerta. Por esa razón, se les incluye, de manera destacada, entre las fuentes formales del Derecho.

De modo que, en términos generales, nuestra Carta Magna atribuye a los Tratados Internacionales la calidad de Ley Suprema del País, a condición de que reúnan tres requisitos: (1) que no contengan estipulaciones contrarias a cualquier norma constitucional (2) que sean celebrados directamente por el Presidente de la República en su capacidad de Jefe del Estado Mexicano, y (3) que sean aprobados o ratificados por el Senado, que, como se recordará es el cuerpo representativo de las entidades federativa, ante el Gobierno Federal y que, como tal, debe intervenir en todos los procesos de configuración de normas jurídicas de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional.

Los tratados internacionales en consecuencia tiene gran importancia, en virtud de que esta clase de acuerdos de voluntades está llamada en resolver una serie de complejos problemas económicos internacionales, que suelen agruparse bajo el rubro de “doble imposición internacional”, y que actúan como factores de encarecimiento de todo tipo de operaciones de importación y exportación de artículos de consumo, bienes de capital (maquinaria y equipo), conocimientos tecnológicos, etcétera, así como de operaciones de financiamiento internacional.

Los tratados internacionales para evitar la doble tributación están encaminados a distribuir en forma más equitativa los gravámenes entre los Estados firmantes, logrando así que los contribuyentes de cada país no se enfrenten a dos o más cargas tributarias en jurisdicciones diferentes, sobre un mismo ingreso, utilidad o rendimiento.

*Su Consultor Jurídico Tributario Vía Web*



## 2. El Código de Normas y Procedimientos tributarios.

El Código Fiscal de la Federación es el ordenamiento legal que establece las normas y regula los procedimientos en materia tributaria y a falta de norma fiscal expresa, se podrá aplicar de manera supletoria el derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídica o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran, debiendo ser el contribuyente el que determine las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario, como sucede en la retención del patrón a sus trabajadores del impuesto sobre la renta, quien deberá calcular, retener y enterar al fisco federal el impuesto correspondiente.

No obstante lo anterior, la autoridad fiscal cuenta con facultades de comprobación para comprobar que los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados han cumplido con sus obligaciones fiscales, y en su caso determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, mismas que se precisan en el artículo 42 del Código Fiscal y que se señalan a continuación:

- I. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos.
- II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados para que exhiban en su domicilio, establecimiento o en las oficinas de la propia autoridad, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad.
- III. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes responsables solidarios o terceros con ellos relacionados.
- IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.
- V. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de comprobantes fiscales, así como para solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal propiedad o posesión de las mercancías y verificar que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente.
- VI. Practicar u ordenar se practiquen avalúos o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.
- VII. Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.
- VIII. Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia, querrela o declaratoria al Ministerio Público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales.

Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente.

Una vez iniciadas las facultades de comprobación por cualquiera de los métodos de revisión, y seguido el procedimiento aplicable, la autoridad fiscal emite resolución a través de la cual determina al contribuyente revisado el crédito fiscal, mismo que es enviado a



una autoridad administrativa distinta de la que efectuó la revisión para que se encargue de la notificación y cobro del crédito fiscal.

La Administración General de Recaudación y sus unidades administrativas en todo el territorio nacional deberán notificar la resolución y una vez transcurridos los plazos que tienen los contribuyente para impugnar la resolución, iniciarán el procedimiento administrativo de ejecución para lograr el cobro respectivo.

La autoridad tendrá un plazo de cinco años contados a partir de que el pago pudo ser legalmente exigido, para efectuar el cobro del crédito ya que de lo contrario habrá prescrito.

Asimismo, las autoridades fiscales podrán aplicar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, independientemente de que se exija el pago de contribuciones respectivas con sus accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

El Código Fiscal de la Federación prevé las infracciones y sanciones administrativas derivadas del incumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, para lo cual se considera que el cumplimiento espontáneo no dará lugar a la imposición de multas.

La infracción de carácter formal es sancionada con multas cuyos montos se encuentran establecidos en el propio Código Fiscal, y las infracciones relacionadas con la omisión de contribuciones se establecen en por cientos, en ambos casos, tanto las cantidades y los por cientos se fijan entre un mínimo y un máximo, por lo que se deberá aplicar por regla general el mínimo cuando se comenta la primera vez y si se da alguno de los supuestos de agravantes que regula el Código la multa aumentará.

El Capítulo II del Título IV del Código Fiscal de la Federación tipifica las conductas que se deberán considerar como delitos fiscales, entre los más importantes se encuentra la defraudación fiscal y sus equiparables, el contrabando y sus equiparables y los delitos relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes, entre otros.

Cabe señalar que este tipo de delitos son considerados dentro del derecho penal mexicano, como delitos especiales ya que se tipifican en una ley distinta del Código Penal Federal.

Como regla general, los procedimientos penales se seguirán con independencia y por separado de los procesos administrativos.

### 3.- Principales Impuestos Nacionales.

#### Impuestos Sobre la Renta de las Personas Físicas.

En México el artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), dispone que las personas físicas están obligadas al pago del Impuesto sobre la Renta (ISR) en los siguientes casos:

1. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
2. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
3. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

El objeto del impuesto son los ingresos en efectivo, en bienes y en crédito o en servicio, o de cualquier otra índole que le procure al sujeto una utilidad o ganancia en los términos establecidos en la LISR, mismos que pueden ser obtenidos por las siguientes actividades:

- Sueldos y salarios (prestación de servicios personales subordinados)
- Actividades empresariales y profesionales.
- Por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.
- Por enajenación de bienes.
- Por adquisición de bienes.
- Por intereses.
- Por obtención de premios.
- Por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.
- Otros ingresos, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

A) Utilidades por fluctuación de la moneda.- Cuando las personas físicas tengan deudas o créditos en moneda extranjera y obtengan ganancia cambiaria derivada de la fluctuación de las monedas, considerarán como ingreso la ganancia determinada conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 123 de la LISR.

B) Los ingresos provenientes de operaciones financieras derivadas de deuda y de capital del artículo 7-D de la LISR.

C) Se consideran ingresos obtenidos por las Personas Físicas los provenientes de Sociedades con Fines no Lucrativos y Sociedades de Inversión Comunes y de Renta Fija.

Así como las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que exista documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el gasto.

Cabe agregar que existe una estructura particular respecto al Impuestos Sobre la renta, que explica que México reduce poco en comparación con otros países. Para las personas físicas que realicen actividades empresariales, existen cuatro diferentes sistemas de

tributación. El régimen general, el simplificado, el de pequeños contribuyentes y finalmente los asalariados.

Para efectos de calcular el impuesto por ejercicio, las personas físicas deberán sumar los ingresos obtenidos por sueldos y salarios, arrendamiento, enajenación de bienes, adquisición de bienes, intereses, obtención de bienes, dividendos, así como otros ingresos, después de efectuar las deducciones que en su caso corresponda, a la utilidad gravable que se obtenga por concepto de actividades empresariales y profesionales, al resultado obtenido, se le disminuirá, en su caso, las deducciones personales previstas en Ley.

La cantidad obtenida constituirá el ingreso gravable de los contribuyentes, al cual se le aplicara la tasa del ISR señalada en la siguiente tabla:

#### TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el excedente del límite inferior
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	En adelante	14,747.76	28.00

En el régimen general los individuos pueden aplicar prácticamente las mismas reglas que la empresa para el cálculo de sus ingresos sujetos al pago de impuestos, con la dificultad adicional de que deben tener una cuenta bancaria diferente a la personal, por tenerse que distinguir el patrimonio personal del empresarial. En este régimen, es muy común que los contribuyentes debido a su complejidad y alto costo administrativo y fiscal, se asocien con alguien para crear una sociedad, se integren al régimen simplificado, al régimen de pequeños contribuyentes o al sector informal.

Por su parte, en el caso de los ingresos obtenidos por sueldos y salarios, la retención del impuesto es inmediata y se hace de acuerdo al nivel del salario, con la disminución del número de niveles, se llega muy pronto a las tasas superiores del ISR: por ejemplo, a partir de 7,500 pesos mensuales brutos se paga el 28% de ISR. Si se compara con otro sistema, se puede decir que el ISR pierde progresividad y deja de ser equitativo, pues mientras que un asalariado que gana esa cantidad mensual tiene que darle al fisco la quinta parte de su ingreso, en el régimen de pequeños contribuyentes, alguien que tuviera un ingreso mayor a 185,000 pesos mensuales, por ejemplo, pagaría el 2.5% sobre sus ingresos brutos. Lo anterior puede agravarse todavía más si se considera la exención de ciertos ingresos, como las acciones de bolsa o los CETES, por ejemplo, a los que solamente tienen acceso los ricos.

#### Exenciones.

El artículo 109 de la LISR, establece cuales son los ingresos que se encuentran exceptuados de pagar el ISR, dentro de los cuales encontramos los siguientes:

- Prestaciones adicionales al salario mínimo y tiempo extra.
- Indemnizaciones por riesgo o enfermedades.
- Reembolsos de gastos médicos y de funeral.
- Prestaciones de Seguridad Social.
- Prestaciones de previsión social.
- Reembolso de aportaciones al Infonavit.
- Cajas y fondos de ahorro.
- Cuotas de seguridad social.
- Primas de antigüedad, indemnizaciones, seguros de retiro.
- Aguinaldo, primas vacacionales, PTU y primas dominicales.
- Remuneraciones percibidas por extranjeros.
- Gastos de representación y viáticos.
- Retiros de la subcuenta de retiro y traspasos entre las cuentas.
- Ingresos obtenidos pro actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, siempre que en un año de calendario no excedan de 40 veces el salario mínimo elevado al año.
- Derechos de autor (en ciertos casos)
- Ingresos provenientes de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de Ley (rentas congeladas)
- Los derivados de la enajenación de: La casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público y no se trate de de la segunda o posteriores enajenaciones de casa habitación efectuadas durante el mismo año de calendario.
- Los que deriven de la enajenación de derechos parcelarios, de las parcelas sobre las que hubiera adoptado el dominio pleno o de los derechos comuneros, siempre y cuando sea la primera transmisión que se efectúe por los ejidatarios o comuneros y la misma se realice en los términos de la legislación de la materia.
- Los derivados de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas, en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores o de acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en dichas bolsas de valores.
- Los donativos entre cónyuges, los que perciban los ascendientes de sus descendientes, los que no excedan de tres veces el salario mínimo del área geográfica en la que resida el contribuyente elevada al año.
- Los intereses pagados por instituciones de crédito, que provengan de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro, así como los pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, provenientes de inversiones, en ambos supuestos, cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año.
- Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas, así como las que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios, que provengan de contratos de seguros de vida.
- Los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, o los otorgados por la Federación para promover los valores cívicos.

#### Deducciones.

Tratándose de las Personas Físicas, es el Artículo 172 el que establece y regula las deducciones autorizadas considerando, además, los requisitos a cumplir para que a la luz de la norma fiscal federal lo sean.

El requisito inicial y básico es que dichas deducciones correspondan a partidas que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se esté obligado al pago del impuesto (Artículo 172, fracción I). Sin embargo, dicho tipo de requisito no es único y, por el contrario, la norma fiscal federal establece otros requisitos (que son en cierta manera, complementarios de aquél), y los cuales deberá, invariablemente, cumplirse si se requiere deducir dichas partidas, como son tratándose de inversiones se proceda en los términos de la Sección II del Capítulo II de la Ley; que la documentación comprobatoria de sus operaciones se ampare con requisitos fiscales; que dichas operaciones, invariablemente, sean registradas en contabilidad; que en relación a las retenciones a que obligue la Ley, en las mismas se recabe copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos; que las deducciones que se realicen deriven de operaciones con contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); que en casos de intereses por capitales tomados en préstamo, estos se hayan invertido en los fines del negocio, y que la documentación comprobatoria del contribuyente, que considera deducir, reúna en un plazo los requisitos fiscales para cada deducción, así como que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes Personas Físicas, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, por mencionar algunos de dichos requisitos formales.

Por su parte, el artículo 176 de la Ley del ISR establece que los contribuyentes personas físicas podrán efectuar las siguientes deducciones personales:

- Honorarios médicos y dentales, incluyendo los honorarios a enfermeras, aparatos para la rehabilitación y restablecimiento del paciente y gastos hospitalarios,
- Gastos funerarios (según RLISR no futuros),
- Primas pagadas por seguros de gastos médicos (incluye familia),
- Transporte escolar obligatorio
- Intereses reales por créditos hipotecarios,
- Donativos efectuados a personas autorizadas como donatarias.

## REGÍMENES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN.

### Régimen de pequeños contribuyentes:

El régimen de pequeños contribuyentes fue introducido en 1998 para incitar al sector informal a registrarse ante la Secretaria de Hacienda, y se aplica para los individuos con actividades empresariales que hubieran obtenido ingresos inferiores a dos millones de pesos en el año anterior. Las tasas en este sistema se aplican de acuerdo con el ingreso bruto. Pero en realidad son pocas significativas, con un máximo de 2.5 por ciento de impuesto al ingreso bruto anual. En este régimen, lejos de incorporarse aquéllos que se dedican al sector informal, se han sumado quienes tributaban en otros regimenes más gravosos.

**Régimen Intermedio**

Es otra forma en la que pueden tributar las personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$4'000,000.00 Art. 134 de la LISR.

**Régimen simplificado.**

Se encuentran sujetas a este régimen, las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas las artesanías y el autotransporte, quienes deben determinar sus ingresos en un sistema de flujo de efectivo y aplicar la tasa del 35 por ciento (a lo que se le aplican reducciones significativas). En este régimen existen grandes facilidades y vacíos legales, por lo que la contribución de estos sectores es poco significativa.

**Tratamiento fiscal de los Dividendos.**

El Artículo 11 de la LISR establece que las Personas Morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa del 28%. De esta manera, los dividendos que sean distribuidos en el ejercicio 2007 deberán pagar un impuesto a la tasa del 28%. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el Impuesto Sobre la Renta que se deba pagar; esto es lo que conocemos normalmente como la piramidación del dividendo, es decir, que al dividendo distribuido (que se entiende como neto de impuesto) se le adiciona el impuesto que se debe pagar por su distribución. El mismo Artículo señala que para determinar el impuesto que se debe adicionar, se deberán multiplicar los dividendos o utilidades distribuidos por el factor de 1.4286 y al resultado que se obtenga de esta multiplicación se le aplicará la tasa del 28%.

**Impuesto Sobre la Renta, Personas Morales.**

Para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se consideran Personas Morales:

- Las Sociedades Mercantiles
- Los Organismos Descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales
- Las Instituciones de Crédito
- Las Sociedades y Asociaciones

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, están obligados a su pago las Personas Morales en los siguientes casos:

- Personas Morales residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- Personas Morales residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija. Esto significa que únicamente los ingresos obtenidos del establecimiento en México, serán gravables para el Impuesto sobre la Renta.

- Los residentes en el extranjero, respecto a los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en el territorio nacional, cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolo, estos ingresos no sean atribuibles a éstos. Significa que serán gravados por el Impuesto sobre la Renta los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en México, aunque no tengan establecimiento permanente en él o base fija.

En el artículo 10 de la Ley se encuentra establecida la mecánica para determinar el Impuesto sobre la Renta a cargo de las personas morales y establece dicho artículo que éstas calcularan el impuesto aplicando al resultado fiscal obtenido la tasa del 28%.

Todos los ingresos que obtengan las personas morales con motivo del desarrollo de actividades empresariales, deben de acumularse para efectos de determinar la utilidad fiscal.

No son ingresos acumulables ni para efectos de determinar la utilidad fiscal ni para efectos de determinar el resultado fiscal, porque la Ley no los considera ingresos, los siguientes:

- ✚ Los que obtengan las sociedades por aumento de capital.
- ✚ Los que obtengan las sociedades por pago de la pérdida de sus accionistas.
- ✚ Los que obtengan las sociedades por primas obtenidas por la colocación de acciones que ellas emitan.
- ✚ Los que obtengan las sociedades por utilizar para evaluar sus acciones el método de participación.
- ✚ Los que obtengan las sociedades con motivo de la reevaluación de los bienes de su activo fijo y de su capital.
- ✚ Los de otros conceptos que reflejen el efecto de la inflación en los estados financieros del contribuyente.
- ✚ Los dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México, ya sean en efectivo, en bienes o en acciones y en este último caso pro recapitalizaciones o reinversiones de las utilidades que

### **Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN)**

La CUFIN que es la abreviatura de cuenta de utilidad fiscal neta, forma parte importante del esquema fiscal mexicano, puesto que una vez constituida, los dividendos que de ella se distribuyan no causarán el impuesto sobre la renta de la empresa, o sea la utilidad que se tome para distribuirse a los accionistas, si proviene de esta cuenta no causará el impuesto sobre la renta.

En términos generales es una cuenta en la que se irán acumulando o sumando las utilidades que obtenga la empresa en cada uno de los ejercicios de operación por actividades normales o propias. En cada ejercicio que haya obtenido utilidades éstas se adicionarán a la utilidad fiscal neta anterior, misma que también se integrará con los dividendos percibidos de las otras personas morales residentes en México incluso los obtenidos de territorios con regímenes fiscales preferentes y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes provenientes de dicha cuenta.

### **Pagos provisionales**

Durante el ejercicio, y con el objeto de subsidiar al Fisco Federal, el contribuyente deberá hacer pagos provisionales *mensuales* a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél en que corresponda el pago.

### De las deducciones

El legislador fiscal ha determinado que el Impuesto Sobre la Renta a cargo de las sociedades mercantiles debe de incidir sobre la utilidad fiscal, entendiéndose por ésta la que se refiere en estricto sentido al artículo 10 de la Ley, determinada conforme a la regla aritmética de *ingresos menos deducciones*. El artículo 29 de la LISR establece cuáles son las deducciones que pueden hacer los citados contribuyentes.

### Aumento y reducción de capital

El antepenúltimo párrafo del artículo 89, establece una situación que frecuentemente se presenta en el manejo de aumentos de capital y posterior reducción del mismo. En muchos casos las empresas aumentan su capital y hecho lo anterior procede su disminución y a través de diferentes estrategias consiguen la no causación del impuesto sobre utilidades distribuidas. Por esta razón, se estableció en la Ley del ISR que cuando una persona moral hubiera aumentado su capital dentro de un periodo de dos años anteriores a la fecha en que efectuó la reducción del mismo y tal reducción dio origen a la cancelación de acciones, la persona moral calculará la ganancia que hubiere correspondido a los tenedores de las mismas de haberlas enajenado de acuerdo al artículo 24 de la Ley, considerando para estos efectos como ingreso obtenido, el reembolso correspondiente. En caso de que esta ganancia resulte mayor que la utilidad determinada conforme a la propia reducción, tal ganancia será la utilidad distribuida para los efectos de la misma.

### Del régimen simplificado de las personas morales

Existe una serie de contribuyentes que por sus características, lugar y forma de operación, difícilmente las autoridades fiscales pueden ejercer un control sobre ellos. Así, por ejemplo en este rubro se encuentran todos aquéllos dedicados a la agricultura, ganadería, silvicultura, al autotransporte de carga o pasajeros, así como pequeños comerciantes que operan en puestos semifijos.

La Ley distingue cinco clases de personas morales que pueden ser sujetos de este impuesto y que son las siguientes:

- a) Las dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o pasajeros.
- b) Las de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas.
- c) Las dedicadas exclusivamente a actividades pesqueras.
- d) Las constituidas como empresas integradoras.
- e) Las sociedades cooperativas de autotransportistas dedicadas exclusivamente al autotransporte de carga o de pasajeros.

Serán objeto del impuesto los ingresos que obtengan los sujetos de este régimen por las actividades propias que realice. Los ingresos que quedan gravados serán aquellos efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en cheque, en bienes o servicios,



aun cuando correspondan a anticipos, depósitos o cualquier otro concepto, sin importar el nombre con que se les designe. No queda por ningún motivo gravado el ingreso en crédito, que es una de las diferencias sustanciales con el régimen general.

Para calcular y enterar el impuesto del ejercicio de cada uno de sus integrantes, las personas morales deberán determinar la utilidad gravable en los términos del artículo 130 de la Ley, disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos, las deducciones autorizadas, erogadas o realizadas y aplicando al tarifa del artículo 177.

Contra el impuesto que resulte del ejercicio, podrán acreditarse los pagos provisionales efectuados por la persona moral por cada uno de sus integrantes.

### **Otras figuras de la tributación directa.**

#### **El Impuesto al Activo.**

El impuesto pretende gravar el activo de las empresas, o sea el activo que detenten las empresas, definiéndose en la Ley qué debe entenderse por activo.

Son sujetos de este impuesto los siguientes:

- Las personas morales.
- Personas físicas que realicen actividades empresariales.
- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país por el activo atribuible a dicho establecimiento.
- Cualquier persona que otorgue el uso o goce temporal de bienes que se utilicen para la actividad de otro contribuyente de los anteriormente enumerados.

Se establece que la base del impuesto será el valor al activo.

Por su parte, la Ley distingue para efectos de determinar la base gravable qué debe entenderse por activo, quedando diferenciados los siguientes activos:

1º. Activo financiero, definiendo la Ley en el artículo 2º. fracción I qué se entiende por activo financiero y su fórmula de cálculo.

2º. Activos fijos, gastos y cargos diferidos, estableciéndose en la fracción II el procedimiento para su cálculo y determinación.

3º. Inventarios de materias primas, productos terminados o semiterminados.

El impuesto se causará por ejercicios, debiéndose pagar a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha del término del ejercicio y en forma conjunta con la declaración del Impuesto Sobre la Renta, siendo el impuesto la tasa del 1.25% que se aplicará sobre el valor del activo en el ejercicio.

#### **Impuesto por el uso o tenencia de vehículos**

El objeto de este tributo es gravar la tenencia o uso de vehículos de transporte terrestre como la de transporte aéreos y acuáticos enumerados en la ley respectiva.

Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias de vehículos.

El impuesto se causa de manera anual, y su pago deberá hacerse en la Entidad Federativa donde esté dado de alta el vehículo.

#### **Impuesto al comercio exterior.**

Son recursos obtenidos por gravar a las importaciones (compra de bienes y servicios provenientes del extranjero). Así también, por gravar a las exportaciones (venta en el extranjero de bienes y servicios producidos en el país). Existe una gran variedad de tasas, las cuales dependen del tipo de producto, destino o procedencia del mismo y grado de afectación que tenga sobre la economía nacional.

Son sujetos de este impuesto, personas físicas o morales dedicadas a las actividades de exportación e importación.

#### **Impuesto al Valor Agregado (IVA).**

Es una carga fiscal que consiste en gravar el precio de las mercancías en cada una de las etapas de su producción o distribución. Se paga el gravamen al valor agregado por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, así como la importación y exportación de bienes y servicios.

Actualmente la tasa general es del 15%, 10% en la zona o región fronteriza y 0% en algunos actos o actividades como por ejemplo en la exportación de bienes o servicios. Asimismo la Ley exceptúa del pago del impuesto a algunos actos o actividades como ciertos alimentos, medicinas, libros, etc.

El pago del impuesto al valor agregado lo causan las personas físicas y morales que en territorio nacional realizan los actos o actividades que constituyen el objeto de impuesto, sin embargo, al ser un impuesto indirecto, es trasladado en sus diferentes etapas hasta que llega al consumidor final quien será el obligado a su pago.

#### **Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios (IEPS).**

Se causa el impuesto sobre producción y servicios por la enajenación en territorio nacional, de alcohol desnaturalizado que se enajene en ventas al menudeo con el público en general; de cerveza y bebidas alcohólicas de diferentes graduaciones así como sus concentrados; de gasolina, diesel y gas natural para combustión automotriz; de tabacos labrados: cigarros puros y cigarros populares cuyo precio no excede de una cantidad tope.

También por la prestación de los servicios de comisión mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución con motivo de la enajenación de los productos ya señalados, excepto gasolina, diesel y gas natural para combustión automotriz.

Asimismo, por la exportación definitiva de los bienes a que se ha hecho referencia, siempre que se efectuó a países cuyo impuesto sobre la renta establezca para las personas morales una tasa superior al 30%.

La tasa que se aplica a la base es variable, puesto que su rango va del 25 al 100%. Para el caso de la gasolina y diesel la tasa es variable, ya que ésta se incrementa cada mes. Este impuesto incide en la producción o el consumo de estos productos.

Podemos diferenciarlo del IVA por lo siguiente:

Los recursos recaudados por el estado por concepto del IVA son asignados por el gobierno de manera discrecional. Cualquier sector de la economía nacional puede ser objeto de asignación de los recursos obtenidos por este concepto.

Por el contrario, el IEPS obtenido por gravar a los cigarros y bebidas alcohólicas no pueden ser usados por el Estado de manera discrecional, puesto que se tienen que orientar los recursos para que el sector público haga frente, mediante su asistencia, a las enfermedades por el consumo de estos productos considerados nocivos para la salud, tales como: cáncer, enfisema pulmonar, cirrosis hepática, etc.

Están obligados al pago del impuesto las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades que constituyen el objeto del gravamen. Las entidades de derecho público y cualquier otra persona que conforme a otras disposiciones no causan impuestos o están exentos de ellos, están obligadas a aceptar la traslación del impuesto, y, en su caso, a pagarlo y trasladarlo en los mismos términos mencionados en el impuesto al valor agregado.

### **La Seguridad Social como contribución.**

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 2 dispone que además de los impuestos, son contribuciones: las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, los cuales se explican a continuación:

#### **Aportaciones de seguridad social.**

La fracción II del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación las define como las contribuciones establecidas en Ley, a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por Ley en materia de seguridad social, o a las personas que se benefician en forma especial, por servicios de seguridad social, proporcionados por el mismo estado. Sus características son las siguientes:

- No se incluye su producto en el presupuesto del Estado.
- En condiciones normales la recaudación está a cargo de los Organismos fiscales del Estado, sino que la autoridad encargada de administrar estas aportaciones cuenta con los elementos propios para su recaudación y exigibilidad.
- El importe de lo recaudado no ingresa a la Tesorería del Estado, sino directamente al patrimonio del ente recaudador y administrador de los fondos.

La Ley de Ingresos de la Federación señala que son aportaciones de seguridad social:

- Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.
- Cuotas del Sistema de Ahorro para el retiro a cargo de patrones.
- Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, a cargo de los citados trabajadores.
- Cuotas del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a cargo de los militares.

### **Otras contribuciones y figuras de imposición**

#### **Contribuciones de Mejoras.**

La fracción III del artículo 2 del CFF señala que las contribuciones de mejoras son las establecidas en la Ley, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. La Ley de Ingresos de la Federación considera a la contribución de mejoras públicas de infraestructura hidráulica. Ejemplo: Obras que se llevan a cabo sobre el drenaje urbano, como el drenaje profundo, que beneficia a toda la colectividad.

#### **Derechos.**

De acuerdo con la fracción IV del artículo 2 del CFF, se puede definir a los derechos como las contribuciones establecidas en Ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, por ejemplo: servicios migratorios, servicios consulares, registro de valores e intermediarios, registro de aeronaves, servicio de telex nacional e internacional, etc, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, por ejemplo, el aprovechamiento de minas por hectáreas, usar o aprovechar aguas nacionales, uso o goce de la zona marítimo-terrestre, etc.

#### **Productos.**

En el párrafo tercero del artículo 3 del CFF se establece que los productos son las contraprestaciones diversas a las contribuciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes de dominio privado.

La Ley de Ingresos de la Federación señala, entre otros productos los siguientes:

- Explotación de tierras y aguas.
- Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.
- Enajenación de bienes mueble se inmuebles.
- Intereses de valores, créditos y bonos.
- Utilidades de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y de Pronósticos para la Asistencia Pública.

#### **Aprovechamientos.**

El primer párrafo del artículo 3 del CFF dice que los aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

La Ley de Ingresos de la Federación señala, como aprovechamientos entre otros los siguientes:

- Multas (sanciones económicas).
- Indemnizaciones.
- Participación de los ingresos derivados de la aplicación de Leyes locales sobre herencias y legados, expedidas de acuerdo con la Federación.
- Participaciones señaladas en la Ley Federal de Juegos y Sorteos.
- Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.
- De las reservas nacionales forestales.



#### 4. Papel de la Contabilidad o registros contables y de los boletos o facturas en la gestión de los diferentes impuestos.

Para poder establecer el papel que juega la contabilidad o registros contables y los boletos o facturas en la gestión de los diferentes impuestos, comenzaremos por realizar las siguientes definiciones:

**Contabilidad.-** Según Javier Romero en su libro “Principios de Contabilidad”, la contabilidad es el lenguaje de los negocios, la forma por medio de la cual las entidades comunican su situación financiera, el resultado de sus operaciones, los cambios en la situación financiera y en la inversión de los propietarios, esto, a través de los estados financieros, que son la representación estructurada de la situación financiera y desarrollo financiero de la entidad.

De acuerdo con la Norma de Información Financiera A-5, los contribuyentes deben formular los estados financieros apegándose a lo señalado por las Normas de Información Financiera (antes Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados), debido a que se trata de reglas generales que deben aplicar las organizaciones para que exista uniformidad en cuanto a la presentación de su información financiera.

**Registro contable.-** Es la afectación o asiento que se realiza en los libros de contabilidad de un ente económico, con objeto de proporcionar los elementos necesarios para elaborar la información financiera del mismo.

**Sistema Contable.-** Consiste en los métodos y registros establecidos para identificar, reunir, analizar, clasificar, registrar y producir información cuantitativa de las operaciones que realiza una entidad económica.

El artículo 28 del CFF define las reglas que los contribuyentes deberán seguir para efectos de llevar la contabilidad, dentro de las cuales se encuentran las siguientes: deberán llevar sistemas y registros contables conforme al Reglamento del CFF; los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas; llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal; llevarán un control de inventarios de mercancías; etc.

El último párrafo del artículo 28, señala que la contabilidad se integra por sistemas y registros contables, por papeles de trabajo, cuentas especiales, libros y registros sociales, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros cuando se este obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con dicha disposición.

El Reglamento del CFF en su artículo 26, da la facilidad de que los contribuyentes lleven su contabilidad a través de los medios y sistemas que mejor les acomode

según sus necesidades y de acuerdo con sus actividades, siempre y cuando, les permita identificar cada una de las operaciones que realiza, de tal forma que puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por ley.

Ahora bien, considerando que el elemento central de la administración pública es, la gestión fiscal que se refiere a ¿Cómo recaudar impuestos y cómo gastarlos eficaz y eficientemente buscando promover el bienestar económico y el desarrollo social? El reto es, entonces, la eficiencia y la equidad en la gestión presupuestaria.

Al respecto, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores se observa que la contabilidad juega un papel fundamental en la gestión fiscal porque como lo indica el artículo 26 del CFF, uno de los requisitos que deben cumplirse al llevarla, es que permita identificar cada una de las operaciones que realiza el ente económico, así como las contribuciones y tasas aplicables en cada caso, concluyéndose que una buena contabilidad facilita la gestión de los diferentes impuestos haciéndola oportuna, eficiente y equitativa.

Por otro lado, las facturas o comprobantes conforme lo señala el artículo 28 del CFF, son parte integrante de la contabilidad y representan el sustento de las operaciones que se detallan en los asientos, de dónde se desprende que su papel es igualmente importante y determinante en la gestión fiscal.

En conclusión, la contabilidad es utilizada por los contribuyentes como el medio donde se registran las operaciones que deberán tomar en cuenta para el cálculo de los impuestos, ya que a través de esta se identifican las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por ley, razón por la cual cuando la autoridad fiscal revisa el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, inicia por la revisión de la contabilidad.



## 5.- La Tributación Regional.

De conformidad con los artículos 73, fracciones VII, X y XXIX, 117, 118 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad para legislar en materia impositiva no es exclusiva de la Federación, puesto que en ocasiones concurre con los Estados quienes estarán condiciones de imponer tributos, con la única limitación de que no se trate de facultades reservadas concretamente a la Federación, o bien de las restricciones expresas a la potestad tributaria de los Estados.

Así pues, del referido artículo 73 fracción X, se desprende que es facultad exclusiva de la Federación gravar sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, así como las previstas en la fracción XXIX, relativas a comercio exterior, sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o. y 5o. del artículo 27, sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros, sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, especiales sobre energía eléctrica, producción y consumo de tabacos labrados, gasolina y otros productos derivados del petróleo, cerillos y fósforos, aguamiel y productos de su fermentación, explotación forestal y producción y consumo de cerveza, respecto de los cuales, las entidades federativas participan en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley de la materia determine.

Ahora bien, entre la Federación y las entidades federativas se ha establecido un sistema que gira en torno a la Ley de Coordinación Fiscal, basado en la conformación de un Fondo General de Participaciones, que se integra con los ingresos que obtenga la Federación por el cobro de sus impuestos, cuya distribución a manera de asignación global se realiza entre las entidades federativas y los municipios, atendiendo al número de habitantes por Estado y al porcentaje en que hayan participado éstos durante el ejercicio anterior.

Lo que se pretende con este sistema, es evitar la doble o múltiple tributación, ya que los Estados adheridos, no deberán establecer contribuciones que graven hechos o actos jurídicos gravados por la Federación o dejar de cobrar éstas si ya existieran, y por otra, otorgar a las entidades federativas, a los municipios y al Distrito Federal participación en la recaudación de los gravámenes, bien sea que estos correspondan en forma exclusiva de la Federación.

Los Estados podrán adherirse a dicho Sistema de Coordinación fiscal, mediante Convenio de Coordinación Fiscal que en forma expresa celebren cada uno de dichos Estados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), mismo que les dará derecho a participar en un Fondo General de Participaciones formado de la recaudación federal total que se incrementará con el por ciento que represente en dicho ingreso de la Federación la recaudación de gravámenes locales o municipales que las entidades convengan en derogar o dejar en suspenso. A cambio de esta participación, los Estados no impondrán gravámenes o los mantendrán en suspenso, sobre las materias establecidas en las leyes federales relativas a impuestos participables, modalidad que no se hace extensiva en relación a los otros impuestos en los cuales no ha existido participación a los Estados.

Dentro de los beneficios más importantes de la Ley de Coordinación Fiscal está que las participaciones a los estados se pagan ahora sobre la base de la recaudación federal



total, incluyendo impuestos que se consideraban exclusivos de la Federación, como los aplicados al comercio exterior.

Con la Ley de Coordinación Fiscal se verificaron cambios que fortalecieron las propias finanzas estatales. Algunos de estos cambios facultaron a los estados a establecer derechos por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos de venta de bebidas alcohólicas y por la colocación de anuncios y carteles o publicidad. A partir de 1995 las entidades federativas pueden aplicar impuestos sobre la adquisición de inmuebles. En 1997 se estableció el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en los gobiernos municipales. Se derogó la exclusividad que tenía la Federación para cobrar el gravamen de IVA en los servicios de hospedaje, pasando a los estados. Se suscribió un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa ante la SHCP y las entidades federativas para que los estados puedan auditar y fiscalizar, además del IVA, el ISR, el IMPAC y el IEPS.

Por ahora, por más que se realice un esfuerzo recaudatorio las fuentes tributarias disponibles son de bajo potencial; los gobiernos estatales y municipales dependen en promedio en un 60% de los recursos provenientes del gobierno federal: participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Aportaciones. Las posibilidades de desarrollo regional son frágiles en tanto no se fortalezca la capacidad de contar con recursos propios.



## 6.- La financiación de los Municipios.- Principales figuras Tributarias.

Acorde a los artículos 115 inciso b), fracción IV, y 73 último párrafo, fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se contempla el derecho que tienen los municipios de percibir participaciones federales, de conformidad con las bases, montos y plazos que anualmente determinen las legislaturas de los Estados.

A grandes rasgos, los municipios obtienen del mencionado Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participaciones de los fondos general de participaciones, del fomento municipal y de los impuestos asignados; incentivos que se derivan del convenio de colaboración administrativa y de algunos de sus anexos.

Tanto en el convenio de colaboración administrativa como en algunos anexos se involucra a los municipios, quienes tienen ciertas obligaciones y, por lo tanto, algunos incentivos en forma directa.

Los fondos de aportaciones federales provienen de la descentralización del gasto federal y del objetivo de fortalecer la hacienda local, vía gasto público, es decir, son independientes de las participaciones que se regulan en la misma ley de coordinación fiscal.

Los ingresos que percibe el municipio, por concepto de dichos fondos, son ingresos denominados etiquetados, debido a que el uso de éstos, está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que se establecen en la misma ley.

Por otro lado, los municipios que son puerta de entrada y salida de mercancías del territorio nacional, participan actualmente de un fondo equivalente al 0.136% de la recaudación federal participable previsto en el artículo 2-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, cuya participación se encuentra condicionada a que la entidad federativa haya celebrado convenio con la federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal de mercancías de procedencia extranjera y que en dicho convenio se establezcan descuentos a las mismas participaciones en los casos en los que se detecten mercancías cuya estancia legal en el país no sea acreditada.



## 7.- Organización y funciones de la Administración Tributaria Central.

En México el organismo encargado de la administración tributaria del Estado, es el Servicio de Administración Tributaria (SAT), creado el 1 de julio de 1997 como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con carácter de autoridad fiscal con atribuciones y facultades vinculadas con la determinación y recaudación de las contribuciones federales en materia de impuestos internos y de comercio exterior que hasta entonces había ejercido la Subsecretaría de Ingresos.

Así pues, tiene por objeto recaudar los impuestos federales y otros conceptos destinados a cubrir los gastos previstos en el presupuesto de egresos de la Federación, para lo cual goza de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

El SAT está integrado por una Junta de Gobierno que constituye su órgano principal de dirección, por las Unidades Administrativas que lo conforman y por un Jefe que es nombrado y removido por el Presidente de la República. El Jefe del SAT es el enlace entre la institución y las demás entidades gubernamentales a nivel federal, estatal y municipal y de los sectores social y privado, en las funciones encomendadas al propio Servicio de Administración Tributaria.

Por su parte, la Junta de Gobierno del SAT estará integrada por:

- El titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá,
- Por tres consejeros designados por el Secretario de Hacienda, de entre los empleados superiores de Hacienda;
- Por tres consejeros independientes, éstos designados por el Presidente de la República, debiendo ser dos de éstos propuestos por la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la administración tributaria, federal o estatal, y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean reconocidos, para contribuir en la mejora de la eficacia de la administración y atención al contribuyente.

El Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISTA), es el ordenamiento que establece cuales son las Unidades Administrativas con las que cuenta el SAT para el despacho de los asuntos de su competencia, así como las facultades que competen a cada una de éstas.

En dicho Reglamento, se establece que en términos generales, el Servicio de Administración Tributaria tiene las atribuciones siguientes:

1. Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable;
2. Dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;
3. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;
4. Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México

sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras del orden federal;

5. Ejercer aquéllas que, en materia de coordinación fiscal, correspondan a la administración tributaria;
6. Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera;
7. Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;
8. Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal en las materias fiscal y aduanera, así como celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito de su competencia;
9. Proporcionar, bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con las cuales se tengan firmados acuerdos o formen parte de convenciones internacionales de las que México sea parte, para lo cual, en ejercicio de sus facultades de vigilancia, podrá recabar respecto de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, la información y documentación que sea objeto de la solicitud.
10. Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en las materias fiscal y aduanera;
11. Localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo;
12. Allegarse la información necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.
13. Proponer, para aprobación superior, la política de administración tributaria y aduanera, y ejecutar las acciones para su aplicación. Se entenderá como política de administración tributaria y aduanera el conjunto de acciones dirigidas a recaudar eficientemente las contribuciones federales y los aprovechamientos que la legislación fiscal establece, así como combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.
14. Diseñar, administrar y operar la base de datos para el sistema de información fiscal y aduanera, proporcionando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos estadísticos suficientes que permitan elaborar de manera completa los informes que en materia de recaudación federal y fiscalización debe rendir el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión.
15. Contribuir con datos oportunos, ciertos y verificables al diseño de la política tributaria.
16. Emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se expidan.
17. Emitir los marbetes y los precintos que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen, y

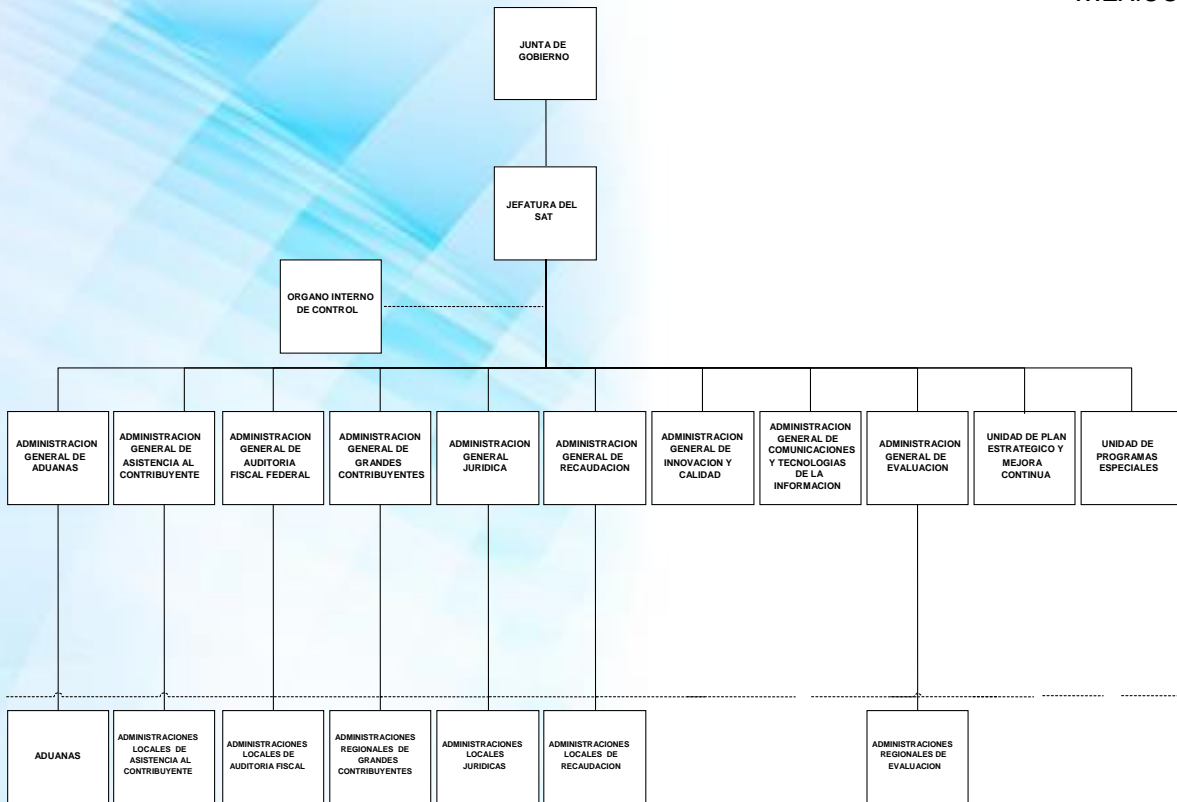
18. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Estructura orgánica básica:**

1. Jefatura del Servicio de Administración Tributaria
  - 1.1 Órgano Interno de Control
  - 1.2 Administración General de Aduanas
    - 1.2.1 Aduanas
  - 1.3 Administración General de Asistencia al Contribuyente
    - 1.3.1 Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente
  - 1.4 Administración General de Auditoría Fiscal Federal
    - 1.4.1 Administraciones Locales de Auditoría Fiscal
  - 1.5 Administración General de Grandes Contribuyentes
    - 1.5.1 Administraciones Regionales de Grandes Contribuyentes
  - 1.6 Administración General Jurídica
    - 1.6.1 Administraciones Locales Jurídicas
  - 1.7 Administración General de Recaudación
    - 1.7.1 Administraciones Locales de Recaudación
  - 1.8 Administración General de Innovación y Calidad
  - 1.9 Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información
  - 1.10 Administración General de Evaluación
    - 1.10.1 Administraciones Regionales de Evaluación
  - 1.11 Unidad de Plan Estratégico y Mejora Continua
  - 1.12 Unidad de Programas Especiales

Ahora bien, el nombre y sede de las unidades administrativas regionales del SAT, se establece en el artículo 37 del RISAT, y en el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

**Organigrama:**



## Objetivos:

### Jefatura del Servicio de Administración Tributaria

Desarrollar la actividad estratégica del Estado consistente en la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y de sus accesorios para el financiamiento del gasto público; asimismo asegurar la aplicación correcta, eficaz, equitativa y oportuna de la legislación fiscal y aduanera, con el fin de promover la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario por parte del contribuyente de las obligaciones derivadas de esa legislación.

### Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

Colaborar con el Servicio de Administración Tributaria para que, mediante una cultura de administración de riesgos, mejora de procesos, transparencia y combate a la corrupción, dicho órgano desconcentrado cumpla con sus planes, programas y objetivos y actúe con apego a las disposiciones jurídicas vigentes.

### Administración General de Aduanas

Vigilar el cumplimiento de la normatividad existente en las operaciones de comercio exterior, a fin de comprobar la realización de las actividades referentes a la legislación que regula y grava la entrada y salida al territorio nacional de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos o actos que al respecto se deriven; asimismo coordinar acciones con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con otras dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, para el mejor desempeño de sus funciones.

## **Aduanas**

Vigilar y verificar el cumplimiento de la legislación aduanera y aplicar la normatividad vigente en las operaciones de comercio exterior referentes a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, con la finalidad de constituir infracciones administrativas, delitos fiscales o delitos de los servidores públicos, así como organizar, dirigir, supervisar y evaluar la formulación de los programas de actividades y los proyectos de presupuestos de las áreas que las integran.

## **Administración General de Asistencia al Contribuyente**

Establecer las normas, políticas y procedimientos para proporcionar al contribuyente en forma sistematizada información, orientación, asistencia técnica especializada y recepción de trámites para facilitarle el cumplimiento voluntario, correcto y oportuno de sus obligaciones tributarias y el ejercicio de sus derechos ante las autoridades fiscales federales.

## **Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente**

Informar y proporcionar al contribuyente en forma sistematizada, orientación, asistencia técnica especializada y recepción de trámites a fin de que lleve a cabo sus obligaciones tributarias y el ejercicio de sus derechos ante las autoridades fiscales federales.

## **Administración General de Auditoría Fiscal Federal**

Comprobar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones previstas en la legislación fiscal y aduanera y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales con estricto apego a los ordenamientos legales que rigen la función de la fiscalización; a fin de incrementar la recaudación, combatir a la evasión y el contrabando, propiciando el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones de los contribuyentes.

## **Administraciones Locales de Auditoría Fiscal**

Instrumentar y operar las acciones de fiscalización señaladas en los planes y programas de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras por parte de los contribuyentes o sujetos obligados.

## **Administración General de Grandes Contribuyentes**

Recaudar con calidad y eficiencia las contribuciones federales a cargo de los sujetos considerados como grandes contribuyentes necesarias para financiar el gasto público, garantizando la correcta y equitativa aplicación de la legislación fiscal, con el fin de propiciar su cumplimiento voluntario y oportuno.

## **Administraciones Regionales de Grandes Contribuyentes**

Recaudar con calidad y eficiencia en el ámbito de su competencia, las contribuciones a cargo de los sujetos considerados como grandes contribuyentes necesarios para financiar el gasto público, con la finalidad de garantizar la correcta y equitativa aplicación de la legislación fiscal y propiciar su cumplimiento voluntario y oportuno, integrándose con el personal altamente calificado y capacitado en las materias específicas aplicables a los sujetos de su competencia.

## **Administración General Jurídica**

Coadyuvar al cumplimiento del objetivo institucional del Servicio de Administración Tributaria mediante la equitativa y oportuna aplicación de la legislación fiscal y aduanera, su correcta interpretación jurídica, así como establecer y coordinar las directrices, programas operativos, criterios y lineamientos normativos que deben acatar las unidades administrativas adscritas a la Administración General, con el fin de vigilar el cumplimiento para la legítima conformación del interés fiscal federal y, en su caso, la defensa ante los tribunales jurisdiccionales.

#### **Administraciones Locales Jurídicas**

Aplicar las directrices, los programas operativos, los criterios y lineamientos normativos establecidos por la Administración General Jurídica, procurando la oportuna aplicación de la legislación fiscal y aduanera, mediante su correcta interpretación jurídica, respecto de los procedimientos que sean de su competencia y, en caso, de que impugnen los actos y resoluciones por ella emitidos o por las unidades administrativas adscritas dentro de su circunscripción territorial, deberá representar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria ante los tribunales jurisdiccionales.

#### **Administración General de Recaudación**

Recaudar las contribuciones federales de su competencia brindando un servicio de alta calidad, con el fin de propiciar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y procurar la participación de todos los contribuyentes, así como los óptimos niveles de eficiencia en el proceso.

#### **Administraciones Locales de Recaudación**

Recaudar las contribuciones federales que competan a la Administración General de Recaudación dentro de la circunscripción territorial que les corresponda, brindando un servicio de alta calidad con el fin de propiciar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y procurar la participación de todos los contribuyentes, así como los óptimos niveles de eficiencia en el proceso.

#### **Administración General de Innovación y Calidad**

Lograr la eficiencia y calidad en la administración de los recursos humanos, financieros, y materiales del Servicio de Administración Tributaria, mediante la planeación, organización, programación, presupuestación, control y evaluación de las actividades relacionadas con dichas materias y vigilar que el uso y aplicación de éstos recursos lo realicen las unidades administrativas del ámbito central, con apego a la normatividad y lineamientos vigentes emitidos por las Dependencias normativas, así como proporcionar a las autoridades superiores la información que requieran para la toma de decisiones.

#### **Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información**

Proveer y administrar los servicios de comunicaciones y tecnologías de información que automaticen y apoyen de manera eficiente los procesos tributarios, así como establecer y vigilar las políticas y normas que regulen los servicios de comunicaciones y tecnologías de la información del Servicio de Administración Tributaria.

#### **Administración General de Evaluación**

Evaluar los niveles de eficiencia y seguridad de los sistemas y procesos críticos de la administración tributaria, así como fortalecer el control de la legalidad del desempeño de los servidores públicos que integran el Servicio de Administración Tributaria, mediante el desarrollo de estudios técnicos, investigaciones, revisiones e intervenciones administrativas y la promoción de la aplicación cierta de las sanciones que resulten



precedentes, con el fin de asegurar la capacidad del Servicio de Administración Tributaria para administrar con probidad, eficiencia y seguridad institucional los sistemas de impuestos internos y comercio exterior.

### **Administraciones Regionales de Evaluación**

Supervisar los niveles de eficiencia y seguridad de los sistemas y procesos críticos de la administración tributaria, así como fortalecer el control de la legalidad del desempeño de los servidores públicos que integran el Servicio de Administración Tributaria, mediante el desarrollo, investigaciones, revisiones e intervenciones administrativas y la promoción de la aplicación cierta de las sanciones que resulten procedentes; con el fin de asegurar la capacidad del Servicio de Administración Tributaria en la circunscripción territorial correspondiente a su región para administrar con probidad, eficiencia y seguridad institucional los sistemas de impuestos internos y comercio exterior.

### **Unidad de Plan Estratégico y Mejora Continua**

Formular e implementar el Plan Estratégico en el Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de analizar sus resultados e instrumentar las acciones de mejora continua que incidan en el incremento de la actividad recaudatoria, fiscalizadora y de comercio exterior.

### **Unidad de Programas Especiales**

Formular e implementar programas especiales en el Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de las disposiciones fiscales y aduaneras por parte del contribuyente.

### **La información y asistencia al contribuyente.**

La Administración General de Asistencia al Contribuyente es la Unidad Administrativa que brinda al contribuyente información, asistencia y asesoría gratuita, de manera confidencial, sobre diversos temas fiscales Estatales y Federales, con el fin de que el contribuyente cumpla de manera correcta y oportuna con sus obligaciones fiscales.

Brinda información sobre los siguientes aspectos:

- Plazos y términos para el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Fechas y lugares de presentación de avisos y declaraciones.
- Requisitos para inscripción en el Padrón Estatal de Contribuyentes
- Trámites sobre altas, bajas y cambio de propietario de vehículos nuevos y usados.
- Trámites sobre expedición, reexpedición, baja y revalidación de placas de circulación de vehículos nuevos, usados, inscritos e importados.
- Obtención de permisos para circular sin placas
- Obtención de permisos para conducir para menores de edad.
- Trámites para discapacitados, jubilados, pensionados y personas mayores de 65 años de edad.
- Expedición de licencia de alcoholes, así como los requisitos para la revalidación de la misma.
- Trámite para la devolución del pago indebido.

Brinda asesoría y asistencia sobre:

- Llenado de avisos y declaraciones.

- Aclaración de dudas sobre la aplicación de la Legislación Estatal y Federal. Información sobre los medios de defensa que el contribuyente puede hacer valer en contra las resoluciones de las autoridades fiscales.

### **Presentación de declaraciones y cobranza.**

De acuerdo con el artículo 6 del CFF, las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente. En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación.

En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aún cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

Ahora bien, desde hace varios años el SAT cuenta con sistemas de soporte informáticos que automáticamente hacen el cálculo del impuesto, el DeclaraSAT, el cual existe en dos versiones: en línea y tradicional, que prácticamente llevan a los contribuyentes de la mano para hacer su declaración.

Al DeclaraSAT en línea se ingresa directamente desde la página web del SAT y puede hacer la declaración en ese momento. En el caso del tradicional, se descarga e instala en la computadora, o bien se puede obtener un CD, en revistas, periódicos, bancos, Administraciones Locales, o en infinidad de puntos donde se distribuye.

Cuando exista impuesto a cargo se debe pagar mediante transferencia electrónica de fondos, en el portal de un banco autorizado. En la actualidad para presentar la declaración por Internet se necesita la clave de identificación electrónica confidencial (CIEC) o la firma electrónica avanzada (Fiel), la cual tiene una vigencia de dos años.

Es importante destacar que por disposición de Ley, quienes tienen un saldo a favor, y aquellos que en el ejercicio de 2006 sus ingresos anuales fueron superiores a 337 mil pesos ya sea por honorarios o arrendamiento, o bien por actividad empresarial con ingresos superiores a un millón 967 mil 870 pesos, están obligadas a presentar su declaración vía Internet.

En el saldo a favor es necesario contar con la firma electrónica avanzada y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), un número que el banco da a sus cuenta habientes para realizar operaciones en línea.

Por su parte, las personas que no tuvieron saldo a favor y que sus ingresos no rebasaron las cantidades antes señaladas, podrán presentar su declaración utilizando el formato de papel y llevarla en el banco.

## Auditoría y Control.

De acuerdo con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, las personas morales así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de ese Código.

El RFC está integrado de 13 posiciones para personas físicas y 12 para personas morales.

Ahora bien, en nuestro país la Administración General de Recaudación, es la Unidad Administrativa del SAT, a quien compete integrar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes y los demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal.

Asimismo, estará a cargo de realizar los censos y verificar que los datos proporcionados por los contribuyentes sean correctos y en su caso actualizar la información del Registro Federal de Contribuyentes.

Esta Unidad Administrativa al tener a su cargo la recepción de las declaraciones, se encargará en una primera etapa de revisar las declaraciones y verificar que las mismas se hayan presentado en tiempo y forma. En el supuesto de que el contribuyente haya incumplido con cualquiera de estas, podrá sancionarlos a través de multas.

La revisión de la contabilidad de los contribuyentes para determinar si existe la omisión de contribuciones, corresponde a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Por su parte como ya se refirió, la Administración General de Asistencia al Contribuyente es la Unidad Administrativa que brinda al contribuyente información, asistencia y asesoría gratuita, por lo que será ante ésta, ante quien los contribuyentes presenten su solicitud de registro ante el RFC.

El Reglamento Interior del SAT establece los sujetos y entidades que se consideran grandes contribuyentes, los cuales son catalogados como tales por el importe de sus ingresos (personas morales que en el ejercicio inmediato anterior hayan declarado ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta, iguales o superiores a 500 millones de pesos); por tributar en regímenes especiales, como lo es el de consolidación fiscal; por tratarse de empresas de participación estatal, como por ejemplo, Petróleos Mexicanos; contribuyentes que efectúen operaciones con partes relacionadas (precios de transferencia); así como a la Federación, Estados de la República, Municipios, partidos políticos, instituciones de crédito y demás entidades del sector financiero, residentes en el extranjero, Organismos Internacionales, entre otros.

## Criterios de selección de contribuyentes a comprobar

El artículo 42-A del Código Fiscal de la Federación establece la facultad de las autoridades fiscales para solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, información y documentos para planear y programar actos de fiscalización.

Al efecto, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal tiene como fuentes de programación las siguientes:

#### Denuncias

Se reciben denuncias sobre actos o actividades de contribuyentes tendientes a evadir el pago de contribuciones, mismas que son analizadas y validadas con la finalidad de que en su caso se inicie un acto de fiscalización.

#### Análisis de las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria

El SAT cuenta con diversas bases de datos, en las que se establecen la información sobre las declaraciones presentadas por los contribuyentes, los principales clientes y proveedores de los contribuyentes, mismas que son analizadas y a través de cruces de información y de parámetros establecidos se determinan contribuyentes a revisar. Asimismo, derivado de esta información se pueden generar programas de fiscalización a sectores o grupos de contribuyentes.

#### Administración de riesgo

Se califican las conductas de los contribuyentes tendientes a evadir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y los casos a revisar, será aquellos que por su comportamiento califiquen como de alto riesgo.

#### Antecedentes derivados de las revisiones

La información obtenida de las auditorías realizadas a contribuyentes, sirven como antecedente para valorar el inicio de facultades de comprobación.

#### Información proporcionada por otras Dependencias

El SAT tiene firmados diversos acuerdos de intercambio de información con dependencias federales, estatales y municipales, asimismo, con la facultad que le otorga el artículo 42-A del Código Fiscal de la Federación arriba señalado, se requiere a otras Unidades Administrativas de la información necesaria para planear y programar actos de fiscalización a contribuyentes en lo particular o generar programas de fiscalización a sectores productivos.

#### Investigaciones de conductas específicas

Se analiza una conducta en particular con la finalidad de conocer el esquema de evasión y se desarrollan programas de fiscalización con base en procedimientos específicos a contribuyentes que se detecten llevan a cabo esas conductas.

#### Recepción de información del extranjero

Cada año, el SAT recibe información de autoridades extranjeras sobre retención y pago de contribuciones en ese país de personas de nacionalidad mexicana, misma que es analizada para iniciar un acto de fiscalización.

Ahora bien, se cuenta con dos tipos de programación de actos de fiscalización:

#### **Central**

Mismo que es generado desde las oficinas centrales en la Ciudad de México a través de cualquiera de las fuentes de programación anteriormente señaladas y enviadas a las oficinas ubicadas a lo largo del territorio nacional mediante un sistema denominado "Selector", el cual selecciona del total de propuestas, aquellas que por la cuantía de la probable omisión de contribuciones, son las más importantes, y genera un "producto" que es validado por la oficina local.

### Local

El área de programación puede generar propuestas de revisión, mismas que deben ser incorporadas al sistema "Selector" para que compita con las propuestas enviadas a nivel Central y de esa manera obtener la mejor. Una vez obtenida la mejor propuesta se debe validar y aprobar en un Comité Local.

### PROYECTO "SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA" (en proceso de implementación)

Con la finalidad de ofrecer mejores servicios, simplificar y agilizar sus trámites, y darle una solución completa a sus necesidades, el SAT pretende implementar un sistema denominado Solución Integral para la Administración Tributaria, a través del cual se simplificarán los procedimientos, automatizarán los trámites y se harán expeditas las operaciones en declaraciones y servicios. Todo ello, utilizando las mejores prácticas mundiales en materia tributaria y dando preferencia al uso y aprovechamiento integral de los medios electrónicos.

Lo anterior permitirá:

- Facilitar los trámites y la relación con los contribuyentes
- Motivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales
- Aumentar la base de quienes aportan recursos tributarios
- Combatir la evasión fiscal
- Mejorar la fiscalización
- Incrementar la recaudación sin aumentar los impuestos

Dentro de este proceso de cambio, el objetivo es poder servir mejor a los contribuyentes y proporcionarles en forma confiable y oportuna la información que necesitan, utilizando tecnología de punta para ofrecerles, entre otros, los siguientes beneficios:

- Orientación y asesoría basada en sus requerimientos específicos como contribuyentes
- Más medios y puntos de atención y de contacto con el contribuyente
- Seguridad en sus operaciones (trámites, declaraciones, pagos, solicitudes, etc.)
- Mayor velocidad de respuesta en la atención a sus requerimientos y necesidades
- Reconocimiento al cumplimiento de sus obligaciones
- Comodidad y sencillez para realizar sus operaciones y obtener información
- Reducción de costos, tiempo, dinero y esfuerzo para cumplir con sus obligaciones

### Servicio de identificación del contribuyente

El *Servicio de Identificación del Contribuyente* le permitirá conocer su situación fiscal, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, las obligaciones y regímenes a que está sujeto y el estatus de trámites que haya presentado ante el SAT a través de Internet.

Los trámites relacionados en el Registro Federal de Contribuyentes serán mucho más sencillos, ya que podrá hacerlos a través de Internet o en cualquier Módulo de Asistencia al Contribuyente. Si solicita inscribirse o actualizar sus obligaciones, no tendrá que llenar los formatos actuales para la determinación de sus obligaciones fiscales, sólo tendrá que contestar un cuestionario sobre las actividades que realiza.

### Beneficios

- Se eliminan los formatos y los Anexos para la solicitud de inscripción y los avisos de actualización al RFC
- Las solicitudes de inscripción, así como los avisos al RFC, pueden presentarse y operarse en cualquier Módulo de Asistencia del país
- La inscripción podrá iniciarse por Internet y concluirse en cualquier Módulo de Asistencia del país
- La Cédula de Identificación Fiscal se le entrega inmediatamente después de concluir su inscripción
- La documentación comprobatoria que presenta se digitaliza y le será devuelta
- Los avisos al RFC que se presentan por Internet pueden operarse en línea y recibir respuesta inmediata
- Se eliminarán los Anexos para la asignación de obligaciones, y sólo se debe responder un cuestionario sobre las actividades que realiza y las características de éstas. Como resultado de la aplicación del cuestionario, el SAT le indica las obligaciones y regímenes a los que está sujeto
- La Cédula de Identificación Fiscal se entregará inmediatamente después de la inscripción, sin requisitos adicionales, y también puede imprimir una copia por Internet
- Podrá obtener la "Guía de Obligaciones", en la cual se indican las obligaciones a cumplir así como su periodicidad y sus fechas de vencimiento. Este documento también puede obtenerlo por Internet.

### Servicio de declaraciones y pagos

Para cumplir con la obligación de presentar declaraciones y pagar impuestos, se generaliza la facilidad de presentarlos por Internet mediante un sistema electrónico al que se puede acceder ingresando el RFC y su Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) o su Firma Electrónica Avanzada (FIEL). Si no cuenta con conexión a Internet puede acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente, donde se le dará el apoyo necesario para presentarlas en forma ágil y eficiente.

### Beneficios

- Dentro de la *Solución integral* se solicita información específica a los contribuyentes de acuerdo con su régimen fiscal, lo que facilita la formulación de la declaración
- Además, en la medida en que se liberen otros servicios, se puede tener acceso a diversa información y ayudas y en la misma sesión ingresar en otros trámites, como actualización de situación fiscal, consulta a la cuenta personal, hacer compensaciones, iniciar solicitud de devoluciones, o el trámite de pago en parcialidades
- Cálculo automático de impuestos.
- El pago de impuestos en los bancos se simplifica, ya que al presentar la información en el SAT, se emite una línea de captura (número de referencia) con el

importe a pagar, que podrá cubrir en el banco o hacerlo mediante transferencia electrónica

### **Servicios al contribuyente**

Otro de los objetivos de la transformación del SAT es proporcionar servicios de calidad, que respondan a las necesidades de los contribuyentes, a fin de estimular el cumplimiento voluntario de sus obligaciones. Asegura un punto de contacto único para los trámites ante el SAT.

### **Orientación**

Es un servicio que permitirá a los contribuyentes obtener información y asesoría para ayudarles a cumplir con sus obligaciones fiscales. Se podrá acceder a este servicio por Internet, teléfono, o a través de los Módulos de Asistencia. Este servicio incluirá una base de información en el portal de Internet y una base de preguntas y respuestas frecuentes, que se podrán consultar en cualquier momento.

### **Aclaraciones**

Con este servicio se pone a disposición de los contribuyentes un mecanismo de atención que a través de Internet, teléfono o Módulos de Asistencia al Contribuyente, les permite plantear al SAT cualquier situación en que pueda asistirseles para obtener una respuesta expedita.

El propósito es que reciban mayor información y que éstos conozcan en todo momento el estado de sus trámites. Incluye el registro y seguimiento a las acciones de mejora que quieran observar o proponer, para corregir aquello que pueda hacer más eficientes los servicios.

### **Quejas**

A través de Internet o vía telefónica se recibe cualquier queja, sugerencia o comentario al SAT sobre la calidad de los servicios recibidos. Lo mismo que en el servicio de *Aclaraciones*, el de *Quejas* también incorpora un esquema de registro y seguimiento de las acciones de mejora que deban efectuarse para subsanar las causas que dieron origen a su planteamiento.

### **Portal del SAT**

El Portal de Internet es el medio principal de comunicación entre los contribuyentes y el SAT. Cuenta con una sección pública con información sobre la administración tributaria, que cualquier persona puede consultar, y tiene una sección privada que constituye el propio portal personalizado de cada uno de los contribuyentes, al que se puede ingresar, con una clave de autenticación. Ahí se encuentra la información que permita conocer el estado de sus asuntos o transacciones y acceder a los servicios que éstos requieran para cumplir con sus obligaciones fiscales.

El Portal ofrece información y servicios para efectuar los trámites que pueden hacer directamente sin necesidad de ayuda. Si requieren asistencia podrá ingresar en la ayuda en línea (Chat), donde se les asistirá y recibirán atención personalizada de los agentes de

atención. En caso necesario, podrán canalizarlos o dirigirlos hacia equipos de atención especializada.

### **Estado de movimientos del contribuyente**

Se le muestra un registro en línea de las declaraciones y pagos realizados, para tener al día todos sus movimientos en un periodo determinado.

Con este servicio pueden tener al día el control de sus cargos y adeudos, utilizar en el portal de Internet el propio *Estado de movimientos* para elegir, por ejemplo, el pago pendiente que desee realizar, y solicitar una línea de captura que le permita pagar en el portal de su banco o en ventanilla bancaria.

### **Expediente del Contribuyente**

Contiene el historial tributario, de los contribuyentes y muestra las distintas transacciones o interacciones que haya tenido con el SAT: avisos, declaraciones, devoluciones, pagos, notificaciones recibidas, entre otras.

### **Solicitud de información por parte de los ciudadanos**

Es una funcionalidad a través de la cual se pueden gestionar las solicitudes de información que presenten los ciudadanos conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información. Esta es una interfase al Sistema de Información del Instituto Federal de Acceso a la Información (SISI), por cuyo conducto ingresan todas las solicitudes.

### **Denuncias por evasión fiscal**

Permite al contribuyente proporcionar datos a la autoridad sobre otros contribuyentes que presuntamente estén incumpliendo con sus obligaciones fiscales. Esta información sirve para programar actividades de comprobación de obligaciones, como visitas o revisiones. Las denuncias podrán hacerse al SAT a través de Internet, Módulos de Asistencia al Contribuyente u oficinas de partes.

### **Autorizaciones**

Permite solicitar al SAT, a través de Internet, una autorización para realizar alguna actividad.

### **Requerimientos de información**

Permite ingresar de manera electrónica cualquier información que el SAT le requiera, y dar seguimiento al asunto correspondiente, hasta su conclusión.

### **Consultas**

Simplifica y controla los medios de presentación de consultas vinculantes de los contribuyentes que requieren una resolución jurídica en forma ágil, segura y transparente.



**8.- Recursos humanos de la Administración Tributaria.****Número de efectivos.**

Personal ocupado en el Servicio de Administración Tributaria

En Enero - Marzo de 2007, total de plazas: 32,386

**Fuente:** Anexos, Informe sobre la Situación Económica y las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Primer Trimestre 2007.

**Acceso y capacitación.**

El Acceso que se tiene a la capacitación es:

- Universidad Virtual de Tributación y de Comercio Exterior
- Entorno Virtual de Aprendizaje Colaborativo
- Cursos presenciales

El Proceso de capacitación se lleva a cabo de la siguiente forma:

- Diagnóstico de Necesidades de Formación
- Diseño del Programa Integral de Formación
- Validación del Programa Integral de Formación por cada Unidad Administrativa
- Producción de Materiales Didácticos
- Ejecución
- Evaluación y Seguimiento
- Toma de decisiones

**Fuente:** Administración Central de Capacitación Fiscal, Administración General de Innovación y Calidad.

**PROGRAMA ANUAL DE MEJORA CONTINUA DEL SAT 2007**

Indicador	Unidades	Fórmula	Meta	Avance
Cobertura de Capacitación	Porcentaje	$(\text{Personal que recibió alguna acción de capacitación} / \text{Personal del SAT}) * 100$	40.0	50.3

**Fuente:** Anexos, Informe sobre la Situación Económica y las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Primer Trimestre 2007

**9.- Informática tributaria.**

**Tareas del proceso tributario que están informatizadas.**

**USO DE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS****- Grabación de declaraciones presentadas.**

USO DE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS DEL SAT POR LOS CONTRIBUYENTES  
(Enero – Marzo 2007)

Concepto	Número
Declaraciones Anuales	357,934
Declaraciones en cero	4,189,967
Correctivas	181,896
Declaraciones Informativas	599,629
Informativas Múltiples	687,154

**Fuente:** Anexos, Informe sobre la Situación Económica y las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Primer Trimestre 2007.

**- Localización de no declarantes.**

PROGRAMA ANUAL DE MEJORA CONTINUA DEL SAT 2007

Indicador	Unidades	Fórmula	Meta	Avance
Incremento en el Padrón de Contribuyentes Activos Localizados	Porcentaje	$(\text{Incremento de Contribuyentes Activos Localizados (2007 vs. 2006)} / \text{Total de Contribuyentes Activos Localizados a diciembre de 2006}) * 100$	1.5	2.2

**Fuente:** Anexos, Informe sobre la Situación Económica y las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Primer Trimestre 2007

**- Padrones y censos.** Ver cuadro de número de declarantes en el anexo estadístico.**- Programas de comprobación y auditoría tributaria.**

RESULTADOS DE AUDITORÍA  
(millones de pesos)

	2006	2007 Trim I
Efectivo	25,745.9	5,641.7
Importes que no ingresan en efectivo	39,048.3	4,865.5
Total	64,794.2	10,507.2
Presupuesto ejercido en la función fiscalizadora	1,954.6	442.6

**Fuente:** Anexos, Informe sobre la Situación Económica y las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Primer Trimestre 2007.

- **Estadísticas tributarias.**

**INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO**  
(cifras preliminares en millones de pesos)

	2006	2007 Trim I
Total	2,263,146.5	611,629.6
- Ingresos del Gobierno Federal	1,558,849.4	448,804.8
* Tributarios	888,473.5	266,913.4
Impuesto sobre la Renta	448,065.9	134,867.1
Impuesto al Valor Agregado	379,860.9	111,413.0
Impuesto Especial sobre Producción y Serv.	-5,368.1	-3,377.3
Impuesto a la Importación	31,675.3	7,202.5
Otros Impuestos	34,239.4	16,808.0
* No Tributarios	670,376.0	181,891.4
Derechos	600,190.6	143,745.5
Aprovechamientos	79,073.7	36,392.8
Productos	7,013.2	1,753.1
Contribuciones de Mejora	32.3	0.0
- Ingresos de Organismos y Empresas	704,297.1	162,824.7

**Fuente:** Anexos, Informe sobre la Situación Económica y las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Primer Trimestre 2007.

- **Información y asistencia al contribuyente.**

**INDICADORES DE CALIDAD EN EL SERVICIO DEL CONTRIBUYENTE**  
(Enero – Marzo 2007)

	Calificación de los Contribuyentes en una escala de 0 a 10 puntos
A. Calidad de la Atención Personal de los funcionarios	8.22
B. Calidad del lugar	8.60
C. Información Recibida de acuerdo a las necesidades del contribuyente	8.04
D. Tiempo del Trámite	7.55

**Fuente:** Anexos, Informe sobre la Situación Económica y las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Primer Trimestre 2007.

- **Recursos, devoluciones.**

**DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES POR SALDOS A FAVOR DE LOS  
CONTRIBUYENTES PAGADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL**  
(Enero – Marzo 2007, millones de pesos)

	Devoluciones	Compensaciones
Total	32,212.1	40,231.2
Tributarios	32,051.1	38,873.3

Renta	2,137.7	23,629.2
Activo	541.9	800.8
Valor Agregado	28,671.8	2,821.4
IEPS	59.7	11,252.1
Otros	640.0	369.8
No Tributarios	161.0	1,357.9

**Fuente:** Anexos, Informe sobre la Situación Económica y las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Primer Trimestre 2007.

### 9.2.- Evaluación de los avances conseguidos en las diferentes tareas a consecuencia de la informatización.

(Ver siguiente punto)

### 9.3.- Vinculación entre el área informática y la administración tributaria. La informática como servicio integrado en la administración tributaria o externo a la misma.

#### USO DE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS DEL SAT POR LOS CONTRIBUYENTES

Concepto	2006	2007 Trim I
Total	23,347,021	6,019,658
Declaraciones Anuales	2,616,134	357,934
Declaraciones en cero	17,648,754	4,189,967
Correctivas	857,021	181,896
Dictámenes	92,632	302
Editores	114	11
Declaraciones Informativas	968,972	599,629
Informativas Múltiples	1,155,954	687,154
Informativas Múltiples del IEPS	7,440	2,765

**Fuente:** Anexos, Informe sobre la Situación Económica y las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Primer Trimestre 2007.



**10.- Anexos estadísticos.****- Recaudación de impuestos directos, desagregado para cada tributo.**

**RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
(millones de pesos)

	2006	2007 Trim I
Total	439,264.3	130,683.0
Personas Morales	171,437.1	53,201.1
Persona Físicas	14,979.1	2,878.4
Otras Personas Físicas y Morales	29,523.7	8,163.8
Retenciones por Salarios	204,069.8	60,122.2

**Fuente:** Anexos, Informe sobre la Situación Económica y las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Primer Trimestre 2007.

**- Recaudación por impuestos indirectos, desagregado para cada tributo.**

**RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
(millones de pesos)

	2006	2007 Trim I
Total	379,860.9	111,413.0
Personas Morales	367,843.7	108,274.5
Personas Físicas	12,017.2	3,138.5

**Fuente:** Anexos, Informe sobre la Situación Económica y las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Primer Trimestre 2007.

**- Número de declarantes y su evolución para los principales impuestos.**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
**NÚMERO DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON DECLARACIÓN**  
(Enero – Marzo 2007)

	2006	2007 Trim I
Total	2,534,540	1,301,530
Personas Morales	421,818	325,842
Personas Físicas	1,823,546	779,632
Otras personas físicas y morales	289,176	196,056

**Fuente:** Anexos, Informe sobre la Situación Económica y las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Primer Trimestre 2007.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
**NÚMERO DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON DECLARACIÓN**  
(Enero – Marzo 2007)

	2006	2007 Trim I
Total	1,861,046	945,076
Personas Morales	328,765	254,704
Personas Físicas	1,532,281	690,372

**Fuente:** Anexos, Informe sobre la Situación Económica y las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Primer Trimestre 2007.

**- Número de declarantes según fuentes de renta, en el caso del I.R.P.F.**

UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES ACTIVOS REGISTRADOS  
DATOS AL 31 DE MARZO DEL 2007

Personas Físicas		
Total	Con Actividad Empresarial	Sin Actividad Empresarial
21,755,080	6,657,839	15,097,241

**Fuente:** Anexos, Informe sobre la Situación Económica y las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Primer Trimestre 2007.

**- Contribuyentes registrados en el caso del I.V.A. y otros impuestos gestionados por la Administración Central.**

UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES ACTIVOS REGISTRADOS  
DATOS AL 31 DE MARZO DEL 2007

Total General	Personas Morales	Personas Físicas
22,471,631	716,551	21,755,080

**Fuente:** Anexos, Informe sobre la Situación Económica y las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Primer Trimestre 2007.

**- Recaudación de los tributos más importantes de los Entes Regionales, en el caso de que tengan competencia para ello, y de los Entes Municipales.**

RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE  
(Millones de Pesos)

	2006 Trim I	2007 Trim I
Total	333,675.4	320,750.4
No Petroleros	234,121.9	262,983.9
Petroleros	99,553.5	57,766.5

**Fuente:** Anexos, Informe sobre la Situación Económica y las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Primer Trimestre 2007.

**- Número de funcionarios de la Administración Tributaria y distribución por niveles: directivos, técnicos, intermedios, auxiliares y otros.**

NÚMERO DE EMPLEADOS DEL SAT Y SU COSTO POR NIVEL  
(Enero – Marzo 2007)

Nivel	Empleados	Costo (Miles de Pesos)
Total	32,386	1,825,690
Jefe del SAT	1	733
Administrador General	11	8,205
Administrador Central	119	63,245

Administrador	777	216,941
Subadministrador	2,126	269,001
Jefe de Departamento	3,838	296,344
Enlaces	12,684	593,068
Operativos	12,830	378,153

**Fuente:** Anexos, Informe sobre la Situación Económica y las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Primer Trimestre 2007.

**- Presupuesto anual para capacitación de los funcionarios de la Administración Tributaria.**

